

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 1099 • 6 de septiembre de 2024

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ÍNDICE

DECRETO No. 0774 (28 de agosto de 2024) 3
POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN COMPETENCIAS Y FUNCIONES EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN-
OFICINA DE HÁBITAT RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE
BIENES FISCALES OCUPADOS ILEGALMENTE CON MEJORAS Y/O CONSTRUCCIONES DE DESTINACIÓN ECONÓMICA
HABITACIONAL O DE USO DIFERENTE AL HABITACIONAL.

DECRETO No. 0778 de 2024 (28 de agosto de 2024) 15
POR EL CUAL SE ORDENA LA AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN RIESGOS LABORALES A LOS
ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, BENEFICIARIOS
DEL PROYECTO "DOBLE TITULACIÓN", DENTRO DEL MARCO DEL CONVENIO SUSCRITO CON EL SERVICIO NACIONAL
DE APRENDIZAJE — SENA Y SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES.

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0774
(28 de agosto de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN COMPETENCIAS Y FUNCIONES EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN-OFICINA DE HÁBITAT RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIENES FISCALES OCUPADOS ILEGALMENTE CON MEJORAS Y/O CONSTRUCCIONES DE DESTINACIÓN ECONÓMICA HABITACIONAL O DE USO DIFERENTE AL HABITACIONAL.

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular las previstas en los artículos 209, 211, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991; el Artículo 92 de la Ley 136 de 1994; la Ley 489 de 1998; el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, artículos 2.1.2.2.1.1 al 2.1.2.2.15 y demás normas concordantes o que modifiquen, aclaren o las sustituyan y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de delegación y desconcentración de funciones.

Que según lo disponen los artículos 314 y 315 de la Constitución de 1991, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1617 de 2013 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras: *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente” (...)*

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 92 señala lo siguiente: ***“Delegación de funciones. El alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal”.***

Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 regulan la delegación de funciones de las autoridades administrativas.

Que según lo señala la Corte Constitucional en Sentencia C 561 de 1999, la delegación de funciones es un mecanismo para *‘descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales’.*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la autoridad delegante puede en cualquier tiempo resumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 reglamentado por el Decreto 523 de 2021, establece: “*Cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así:*

Artículo 14. Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales. *Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.*

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

Parágrafo 1°. *Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.*

Parágrafo 2°. *Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.*

Parágrafo 3°. *En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.*

Parágrafo 4°. *La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.*

Parágrafo 5º. *Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo."*

Que el Decreto 523 de 2021, (...) modifica el Decreto número 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales".

Que el Capítulo 2, del Título 2, de la Parte 1, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 523 de 2021, reglamenta la cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional o de uso diferente al habitacional,

Que en cumplimiento del artículo 2.1.2.2.1.3. del Decreto 1077 de 2025, el Concejo del Distrito de Barranquilla, expidió el Acuerdo 003 de 2024, que en su artículo 8 dispuso: *"Facultase al señor Alcalde Distrital de Barranquilla, para transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo que señala el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 523 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya.*

PARÁGRAFO: *Las facultades otorgadas podrán ser ejercidas durante las vigencias 2024 a 2027 contados a partir de la publicación del presente Acuerdo" (...)*

Que el artículo 4, del Acuerdo Distrital 003 de 2024 señala: (...) *"El Alcalde o quien delegue o designe, adelantará las actuaciones administrativas y expedirá los actos administrativos pertinentes a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo".*

Que se hace necesario delegar en la Secretaría Distrital de Planeación la actuación administrativa señalada en el Capítulo 2, del Título 2, de la Parte 1, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta la cesión a título gratuito de bienes fiscales ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, la enajenación directa de bienes fiscales, así como la elaboración de actos administrativos para la firma del Alcalde Distrital de Barranquilla y en general de todos los actos y trámites inherente a su ejecución.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Planeación asume la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los principios de la función administrativa relacionadas con la ejecución, funcionamiento y operatividad del procedimiento administrativo de cesión a título gratuito de bienes fiscales de

propiedad del Distrito de Barranquilla, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional y de la enajenación de bienes fiscales, cuando la destinación de éstos sean diferente al habitacional.

Que en mérito de lo anterior el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA

Artículo 1°. Delegación de funciones. Delegar en el funcionario con cargo Secretario de Planeación, código y grado 020-05, las funciones y competencias que establece el Capítulo 2, del Título 2, de la Parte 1, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta la cesión a título gratuito de bienes fiscales ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional y la enajenación directa de bienes fiscales con destinación diferente al habitacional, así como la elaboración de actos administrativos para la firma del Alcalde Distrital de Barranquilla y en general de todos los actos y trámites inherente a su ejecución.

Con base en la presente delegación, corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación adelantar las siguientes actuaciones administrativas:

1. **Identificación jurídica y técnica del inmueble.** En el marco del proceso de transferencia la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Oficina Hábitat, deberá verificar que la titularidad de pleno dominio del inmueble esté a nombre del Distrito de Barranquilla y que, además, se encuentre libre de gravámenes, limitaciones de dominio y/o afectaciones que impidan su cesión o enajenación.

1.1 Deberá realizar las acciones técnicas necesarias para establecer la identificación física del inmueble verificando que:

- Cuenten con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional y/o diferente al habitacional.
- Se ubiquen dentro del perímetro urbano del Distrito de Barranquilla.
- No se encuentren ubicados en bienes de uso público, bienes destinados a fines institucionales de salud o educación, en áreas insalubres de riesgo, en zonas de conservación o protección ambiental y las demás áreas previstas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

2. **Documentación técnica del inmueble.** Una vez identificado el inmueble objeto de titulación, la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Oficina Hábitat, deberá solicitar o gestionar los siguientes documentos, siempre y cuando estos no reposen en el Distrito de Barranquilla:

- Documento técnico del inmueble que establezca que el predio a titular se encuentra en zona apta para la localización de asentamientos humanos en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.1.2.2.2.1. del Decreto 1077 de 2015.

- Documento que determine el destino económico del inmueble, expedido por la entidad cedente o la autoridad encargada de la gestión catastral.

3. Formulario de trámite de cesión. El hogar interesado en la cesión deberá diligenciar un formulario, el cual contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

3.1 La relación del(los) miembro(s) del hogar ocupante(s) con nombres, apellidos y documento de identificación, que será(n) enunciados en el acto administrativo de cesión o de terminación según corresponda.

3.2 La identificación técnica del inmueble (referencia catastral, chip o matrícula inmobiliaria).

3.3 La relación de documentos que pretenda hacer valer para la demostración de la ocupación ininterrumpida.

Con la presentación del formulario se entenderá que el hogar declara bajo la gravedad de juramento que la información en él contenida y los documentos de soporte corresponden a la verdad, los cuales serán verificados por la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Oficina Hábitat, mediante visita de campo.

Para lograr la identificación del hogar, la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Oficina de Hábitat, podrá utilizar cualquier información oficial que repose en sus bases de datos.

4. Acreditación de la ocupación ininterrumpida. La Secretaría Distrital de Planeación a través de la Oficina Hábitat deberá velar que se encuentre debidamente acreditada la ocupación ininterrumpida del inmueble como mínimo 10 años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo, la cual podrá ser demostrada por el hogar utilizando cualquiera de los siguientes medios:

4.1 Certificación de residencia emitida por la alcaldía y/o Organizaciones de Acción Comunal (OAC).

4.2 Copia de factura o certificación de servicios públicos domiciliarios, en la que figure cualquiera de los miembros del hogar como suscriptor.

4.3 Constancia de pago de impuestos prediales a su cargo durante la ocupación, o del acuerdo de pago celebrado con la entidad territorial.

4.4 Ficha catastral de la mejora registrada por cualquiera de los miembros del hogar, o

4.5 Cualquier otro medio de prueba señalado en el Artículo 165 del Código General del Proceso.

5. Paz y salvo por concepto de impuesto predial: La Secretaría de Planeación a través de la Oficina Hábitat, velará por el saneamiento contable de los predios objeto de titulación de conformidad a lo señalado en el Plan de Desarrollo "A Otro Nivel" vigencia 2024-2027.

6. Requisitos del hogar. La Secretaría Distrital de Planeación a través de la Oficina Hábitat, deberá verificar que el hogar reúna las siguientes condiciones para ser beneficiario:

- 6.1 No ser propietario de una vivienda en el territorio nacional.
- 6.2 No haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda, que haya sido efectivamente aplicado, salvo quien haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por causas no imputables al hogar beneficiario, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
- 6.3 No haber sido beneficiario a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, salvo quien haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por incumplimientos imputables a oferentes, constructores, gestores y/o ejecutores, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado la cobertura haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
- 6.4 Acreditación de la ocupación ininterrumpida en el inmueble con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.

7. Asistencia técnica en el proceso de saneamiento y titulación. La Secretaría Distrital de Planeación a través de la Oficina Hábitat, prestará el apoyo jurídico y técnico para el saneamiento y titulación en los términos del Capítulo 2, del Título 2, de la Parte 1, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015.

8. Cruce y validación de la información. Iniciada la actuación administrativa y una vez se cuente con la información técnica y jurídica necesaria para adelantar el trámite de titulación, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos del hogar, la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Oficina Hábitat, efectuará el cruce de la información correspondiente al hogar a través de Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) o quien este designe.

La Secretaría Distrital de Planeación a través de la Oficina Hábitat, previo a la elaboración del acto administrativo definitivo, deberá revisar la información suministrada en el trámite de cesión, y de ser necesario, dará aplicación al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma, compulsará copias de la actuación administrativa a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cuando sea del caso.

9. **Consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR).** La Secretaría Distrital de Planeación a través de la Oficina Hábitat, deberá verificar la información que reposa en la Ventanilla Única de Registro (VUR) con el fin de determinar si existen otros inmuebles a nombre de cualquiera de los miembros del hogar solicitante.

10. **Comunicación de la actuación administrativa a terceros.** La Secretaría Distrital de Planeación a través de la Oficina Hábitat adelantará el proceso de cruce y validación de la información, dentro de un término no superior a treinta (30) días hábiles para iniciar los trámites de comunicación a terceros a fin de darle publicidad a la actuación y de ser el caso, tramitar la oposición de estos con el objeto de que hagan valer sus derechos.

La Secretaría Distrital de Planeación a través de la Oficina Hábitat, deberá comunicar a terceros la actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, indicando como mínimo:

10.1 El fundamento legal de la actuación administrativa.

10.2 La identificación técnico-jurídica del inmueble objeto de cesión a título gratuito o terminación de la actuación administrativa.

10.3 La relación del miembro del hogar ocupante con nombres, apellidos y documento de identificación que quedará registrado en el acto administrativo de cesión o de terminación.

10.4 El término para hacerse parte dentro de la actuación administrativa.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca, si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, la Secretaría Distrital de Planeación divulgará la información a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

En todo caso, la comunicación deberá fijarse en las oficinas de la entidad cedente en lugar visible al público, y en su página web; por un término no inferior a cinco (5) días hábiles.

Los interesados podrán hacerse parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la comunicación, acreditando las razones de su petición. La Secretaría Distrital de Planeación dispondrá de treinta (30) días hábiles para dar respuesta.

11. **Causales de terminación de la actuación administrativa.** La actuación administrativa de cesión será terminada por parte de la Secretaría Distrital de Planeación cuando:

11.1 El inmueble se encuentre ubicado en bienes de uso público, destinados a fines institucionales de salud o educación, en zonas de conservación o protección ambiental, en áreas insalubres de riesgo y demás previstas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

11.2 Cuando el hogar no cumpla los requisitos para la cesión del inmueble previstos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 en concordancia con el artículo 14 de la Ley 2044 de 2020, y el Decreto 1077 de 2015.

11.3 Cuando no se hubiesen subsanado las imprecisiones o aclarado las presuntas irregularidades a solicitud de la Secretaría Distrital de Planeación como delegado del alcalde, quien actúa, de conformidad con la presente delegación, en representación del Distrito de Barranquilla como titular del predio.

Artículo 2°. Elaboración y contenido del acto administrativo de cesión. Adelantada la actuación administrativa y resuelta la situación de los terceros interesados, de ser el caso, la Oficina de Hábitat de la Secretaría Distrital de Planeación elaborará el acto administrativo que corresponda dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

Parágrafo. Acto administrativo de cesión. El acto administrativo de cesión deberá ser remitido a la Secretaría Jurídica para su revisión y posterior firma del Alcalde Distrital; la resolución de cesión deberá contener entre otras, la siguiente información:

2.1. Consideraciones y fundamentos jurídicos de la transferencia del bien fiscal titutable;

2.2. Nombre e identificación del (de los) ocupante(s). Se deberá relacionar el o los nombres, apellidos y cédula de ciudadanía de los integrantes del hogar identificados dentro de la actuación administrativa;

2.3. Dirección e identificación catastral del bien fiscal titutable;

2.4. Identificación jurídica del predio de mayor extensión del cual se va a segregar la nueva unidad registral o el número de matrícula individual si ya fue asignado, según sea el caso;

2.5. Descripción del área y los linderos del bien fiscal titutable, mediante plano predial catastral. La información sobre la descripción del área y los linderos del bien fiscal titutable podrá sustituirse mediante plano topográfico elaborado por un topógrafo o ingeniero catastral con matrícula profesional vigente, el cual deberá incluir coordenadas Magna Sirgas, en ausencia de plano predial catastral;

2.6. El nombre del Distrito de Barranquilla como entidad territorial que hace la transferencia o cesión y sus atribuciones normativas para la transferencia y desarrollo de proceso de titulación;

2.7. La procedencia de recursos contra el acto administrativo y los tiempos para interponerlos.

2.8. El acto administrativo de cesión a título gratuito incluirá la mejora o construcción en aquellos casos en que esta se encuentre previamente reconocida e identificada en debida forma. En los demás casos, solo hará referencia al suelo y será responsabilidad del cesionario adelantar los

trámites a que haya lugar para obtener su reconocimiento dentro de los dos (2) años siguientes a la inscripción del título de propiedad en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos.

Adicionalmente, se dejará expresa constancia en la parte resolutive del acto administrativo de los aspectos jurídicos que a continuación se señalan:

- a) La obligación de restituir el bien fiscal titulable cuando exista decisión judicial en firme que establezca que hubo imprecisión o falsedad en los documentos o en la información suministrada;
- b) La solicitud a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, de la inscripción de la resolución en el folio de matrícula inmobiliaria ya asignado o la solicitud de inscripción en la matrícula a segregarse del folio de mayor extensión, en el que se incluya en una sola matrícula inmobiliaria tanto el bien fiscal titulado como la de la edificación o mejora reconocida;
- c) La obligación del (de los) ocupante (s) de acatar la normativa urbanística distrital aplicable al sector donde se localice el predio y contenida en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.
- d) La constitución de patrimonio de familia inembargable.
- e) La afectación del inmueble a vivienda familiar cuando sea procedente, de conformidad con lo previsto en la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003. Cuando la situación del hogar no permita la inclusión de la afectación, la entidad pública deberá expresarlo en el contenido del acto administrativo.

Artículo 3°. Notificación del acto administrativo de cesión. La Secretaría Distrital de Planeación a través de la Oficina Hábitat, procederá a notificar los actos administrativos de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Capítulo V "Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones", del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Registro del acto administrativo de cesión a título gratuito. Ejecutoriado el acto administrativo por parte de la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Oficina Hábitat, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el acto administrativo de cesión gratuita del bien fiscal titulable será inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos, constituyendo el folio de matrícula inmobiliaria, plena prueba de propiedad en favor del cesionario.

Artículo 5°. Enajenación de bienes fiscales. Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Oficina Hábitat, adelantar los trámites para la enajenación de los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con destinación económica deferente a la habitacional, de acuerdo con los siguientes lineamientos señalados en el ordenamiento jurídico:

5.1. Los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras o construcciones que no cuenten con destinación económica habitacional, se podrán enajenar directamente por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta, en los términos del parágrafo 1° del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019.

5.2. Los bienes inmuebles fiscales con mejoras o construcciones de destinación económica habitacional, ocupados ilegalmente por hogares que no cumplan con los criterios previstos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, se podrán enajenar sin sujeción a las normas de contratación estatal, mediante la expedición de una resolución administrativa en la cual se constituirá patrimonio de familia inembargable y una vez inscrita en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos, constituirá plena prueba de propiedad, en los términos del artículo 14 de la Ley 2044 de 2020.

5.3. Los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras realizadas por parte de instituciones comunales y Organizaciones de Acción Comunal (OAC), instituciones religiosas y conexas, se podrán enajenar por su avalúo catastral, con un descuento del 60%, que será pagado de contado y consignado en la cuenta bancaria que disponga la entidad, en los términos del artículo 9° de la Ley 2044 de 2020.

Parágrafo 1°. Las entidades públicas del orden nacional titulares de los bienes inmuebles fiscales podrán transferir en virtud del artículo 276 de la Ley 1955 de 2019, los predios a los que se refiere el presente artículo. Transferido el inmueble, la entidad receptora se encargará de realizar de conformidad a las condiciones del ordenamiento jurídico las actuaciones administrativas necesarias para su saneamiento, tales como: regularización y legalización urbanística; actualización catastral; incorporación, actualización, corrección y modificación de planos cartográficos, topográficos o planimétricos; actualizaciones de cabida y linderos. Así mismo, se ocupará de gestionar la titulación de los predios ocupados ilegalmente, en el marco del artículo 2.1.2.2.3.6. del presente decreto.

Parágrafo 2°. Las entidades públicas del orden nacional a las que hacen referencia los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019, y los artículos 9° y el 14 de la Ley 2044 de 2020, realizarán el trámite de la enajenación directa dispuesto en el presente artículo por medio del mecanismo previsto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, para que sea Central de Inversiones (CISA) quien gestione los inmuebles, cuando la entidad territorial no los necesite, o en el evento en que no se acepte su enajenación, según sea el caso.

Parágrafo 3°. Los inmuebles que le son conexos a la misión pastoral o social de las iglesias se harán efectivas siempre y cuando estos se encuentren bajo su administración y la ocupación haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del trámite administrativo.

Parágrafo 4°. Para la enajenación de que trata el numeral 5.3 del presente artículo, las instituciones comunales, las Organizaciones de Acción Comunal (OAC), y las instituciones religiosas y conexas deberán acreditar formalmente la inscripción de su personería jurídica en el registro correspondiente.

Artículo 6°. *Enajenación directa por parte de entidades territoriales.* La Secretaría Distrital de Planeación a través de la Oficina Hábitat, dispondrá del

siguiente trámite para llevar a cabo de enajenación directa del predio fiscal, observando las siguientes etapas:

6.1. Ofrecimiento al ocupante. Por una sola vez y mediante comunicación escrita la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Oficina Hábitat, ofrecerá el inmueble en venta informando al ocupante del término para aceptación, el precio fijado, el plazo y las condiciones de pago.

6.2. Valor de la oferta. El valor de la oferta del inmueble será determinado por la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Oficina Hábitat, de la siguiente forma:

6.2.1 Si la mejora fue construida por el ocupante, el valor de la oferta será el que se determine según el avalúo correspondiente respecto del área de terreno de propiedad de la entidad pública.

6.2.2 Si tanto el lote como la construcción son de propiedad de la entidad pública, el valor de la oferta será aquel que se determine según el avalúo correspondiente.

6.3. Términos de aceptación de la oferta. El término para la aceptación de la oferta será de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la fecha de recibo del documento de ofrecimiento al ocupante y deberá hacerse por escrito.

6.4. Pago del valor de la oferta. El ocupante tendrá seis (6) meses para consignar a favor de la dirección del tesoro distrital, el valor de la oferta o ante la autoridad competente que fije la alcaldía Distrital de Barranquilla.

6.5. Transferencia. La Secretaría Distrital de Planeación a través de la Oficina Hábitat, procederá a expedir el acto administrativo mediante el cual se realiza la transferencia, el cual se remitirá a la Secretaría Jurídica para su revisión y firma del señor alcalde, previa verificación del pago.

Artículo 7. Segregación de inmuebles en mayor extensión. Cuando se trate de predios que formen parte de otros de mayor extensión o que no cuenten con folio de matrícula individual, previamente la entidad titular con sujeción a los límites de extensión previstos en el plan de ordenamiento territorial respectivo podrá tramitar ante la autoridad encargada de la gestión catastral la segregación del área de la mejora y/o construcción, de manera que la transferencia corresponda a esta última.

El avalúo catastral que se tendrá en cuenta cuando proceda la enajenación, corresponderá al del predio segregado.

Parágrafo 1°. La determinación del valor del avalúo catastral, la generación de los nuevos códigos de identificación catastral y la realización de las calificaciones con las cuales quedarán asignados los avalúos de los predios resultantes de la división, estará a cargo de la entidad catastral correspondiente.

Parágrafo 2°. Cuando proceda la enajenación directa del bien fiscal, esta se formalizará mediante la expedición de un acto administrativo en el cual se constituirá patrimonio de familia inembargable y una vez inscrito en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos constituirá plena prueba de propiedad.

Artículo 8°. Constitución de Patrimonio de Familia: La Oficina Hábitat, podrá tramitar la constitución del patrimonio de familia sobre aquellos actos administrativo que por cualquier circunstancia de procedimiento se les venza el plazo establecido en la norma para inscribir el acto administrativo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; asimismo, elaborará el acto administrativo para la firma del Secretario(a) de Planeación.

Artículo 9°. Aclaración y/o corrección de escrituras: La Oficina Hábitat, en desarrollo de la ejecución del proyecto de titulación de predios fiscales tramitará las aclaraciones y/o correcciones, divisiones, declaración de resto de áreas de las escrituras públicas a que haya lugar, mediante las cuales se transfirió la propiedad al Distrito de Barranquilla.

Artículo 10°. Declaración de baldíos: La Secretaría Distrital de Planeación a través de la Oficina Hábitat, adelantará los trámites para la declaración de baldío de conformidad con lo dispuesto en el Art. 123 de la Ley 388 de 1997, Ley 2044 de 2020 y a las disposiciones que para tal fin tiene establecido la Superintendencia de Notariado y Registro. La expedición del acto administrativo de declaración de baldío estará a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 11°. Informes. La Secretaría Distrital de Planeación, a través de la oficina Hábitat, deberá presentar al despacho del Alcalde, con copia a la Gerencia de Control Interno de Gestión, informes semestrales del ejercicio de las atribuciones delegadas en el presente acto administrativo.

Artículo 12°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Barranquilla, el día 28 de agosto de 2024.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0778 de 2024
(28 de agosto de 2024)

POR EL CUAL SE ORDENA LA AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN RIESGOS LABORALES A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, BENEFICIARIOS DEL PROYECTO “DOBLE TITULACIÓN”, DENTRO DEL MARCO DEL CONVENIO SUSCRITO CON EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES.

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla; en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 67, 314 y 315 de la Constitución Política; la Ley 115 de 1994, artículo 4º; la Ley 136 de 1994; Ley 489 de 1998, Ley 1562 de 2012; el Decreto 1295 de 1994, el Decreto 1772 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 67 de la Constitución Política de 1991, señala que: (...)” *Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo*” (...)

Que según lo disponen los artículos 314 y 315 de la Constitución de 1991, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1617 de 2013 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras: *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente”* (...)

Que el artículo 9 del “Plan de Desarrollo 2024 – 2027 Barranquilla A Otro Nivel”, establece el: **“COMPONENTE: EDUCACIÓN INCLUSIVA, INNOVADORA Y SOSTENIBLE”** cuyo objetivo es *“garantizar el derecho a la formación integral para toda la población, con educación del máximo nivel de calidad, relevancia y pertinencia, mediante estrategias orientadas a la innovación y la tecnología, logrando así fortalecer las capacidades de aprendizaje de nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes”*.

Que en el componente “*Educación Inclusiva, Innovadora y Sostenible*”, numeral 9.3.2. se establece el “*Proyecto: Implementación del modelo educativo de Doble Titulación*”, el cual tiene como objetivo principal enriquecer la educación media del sector oficial, proporcionando a los estudiantes mayores competencias y ventajas al momento de completar este ciclo educativo.

Que a través de esta iniciativa, se busca implementar un modelo educativo innovador que permita a los estudiantes obtener simultáneamente dos títulos al concluir su educación media. El primer título será el diploma de bachillerato regular, otorgado por el sistema educativo distrital. El segundo título estará relacionado con una formación técnica o tecnológica relevante para el mercado laboral local o regional. Esta doble titulación permitirá a los estudiantes adquirir habilidades específicas y conocimientos prácticos que les facilitarán su inserción en el mundo laboral o su continuación en estudios superiores.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.6.4.12. señala: “**Articulación con la educación media.** Las instituciones de educación que ofrezcan educación media, estatales o privadas, a través de las secretarías de educación las primeras y de sus representantes legales o propietarios las segundas, podrán celebrar convenios con instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, para que los estudiantes de los grados 10 y 11 adquieran y desarrollen competencias laborales específicas en una o más ocupaciones, que permitan su continuidad en el proceso de formación o su inserción laboral y obtengan por parte de estas instituciones su certificado de técnico laboral por competencias”.

Que el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, celebró con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el Convenio Interadministrativo No. 008 de 2017, prorrogado por las partes hasta el 09 de noviembre de 2027, el cual tiene por objeto: “*Aunar esfuerzos para desarrollar el Programa de Articulación del SENA con la educación media en las Instituciones Educativas públicas de carácter técnico o académico, con el propósito de contribuir a la calidad de la formación técnica del país y facilitar el desarrollo en los estudiantes de los grados 10 ° y 11° de las competencias contenidas en los programas de formación del SENA, de manera que permita su movilidad académica y/o su vinculación al mundo del trabajo*”.

Que la Cláusula Quinta, del Convenio Interadministrativo No. 008 de 2017, que hace referencia a las obligaciones específicas de las partes, en su literal c), numeral 12, señala como obligación del Distrito de Barranquilla: “*Garantizar la afiliación y pago al Sistema de Riesgos Laborales (ARL) de los aprendices durante su etapa practica*”.

Que el artículo 13 del Decreto Nacional 1295 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, señala: “*Afiliados. Son afiliados al Sistema General de*

Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria: (...) 4. Los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones educativas públicas o privadas que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución o

cuyo entrenamiento o actividad formativa es requisito para la culminación de sus estudios, e involucra un riesgo ocupacional, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley por parte de los Ministerio de Salud y Protección Social.” (...)

Que el Decreto Nacional 055 de 2015 “*reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones*”

Que el artículo 2.2.4.2.3.1. del Decreto 1072 de 2015, establece las reglas para la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que cumplen con las condiciones expresamente señaladas en el literal a) numeral 4 del artículo 13 del Decreto ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012.

Que la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.3.2 del Decreto 1072 de 2015, aplica a las entidades territoriales certificadas en educación.

Que se hace necesario afiliar al Sistema de Seguridad Social de Riesgos Laborales a 12.600 estudiantes beneficiarios del proyecto Doble Titulación, para lo cual, la Secretaría Distrital de Hacienda expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202402090, de fecha 26 de junio de 2024, por valor de Quinientos Veintitrés Millones Doscientos Sesenta y Ocho mil Cuatrocientos Sesenta Pesos M.L (\$523.268.460,00) como requisito previo al reconocimiento del pago de ARL de los estudiantes de las instituciones educativas oficiales de la ciudad de Barranquilla, beneficiarios del Proyecto de Doble Titulación, dentro del marco del convenio suscrito con el Servicio Nacional De Aprendizaje – SENA, que obliga al Distrito de Barranquilla a respaldar y facilitar los aportes correspondientes a dicha afiliación.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 92 señala lo siguiente: **“Delegación de funciones.** *El alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal”.*

Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 regulan la delegación de funciones de las autoridades administrativas.

Que según lo señala la Corte Constitucional en Sentencia C 561 de 1999, la delegación de funciones es un mecanismo para *‘descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales’.*

Que teniendo en cuenta que el cumplimiento de los indicadores del componente de “*Educación Inclusiva, Innovadora y Sostenible*”, y del “*Proyecto: Implementación del modelo educativo de Doble Titulación*”, son responsabilidad de la Secretaría Distrital de Educación, se considera pertinente delegar en el empleo del Secretario Distrital de Educación, código y grado 05-020 de la

mencionada secretaría la expedición del acto administrativo mediante el cual “se ordena la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales de la ciudad de Barranquilla, beneficiarios del proyecto “Doble Titulación”, dentro del marco del convenio suscrito con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en consecuencia, la Secretaria(o) Distrital de Educación, código 020, grado 05, asume la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los principios de la función administrativa en lo relacionado con la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales de los estudiantes de las instituciones educativas oficiales de la ciudad de Barranquilla, beneficiarios del proyecto “Doble Titulación”, dentro del marco del convenio suscrito con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA:

Artículo 1º: Delegación de funciones. Delegar en el Secretario (a) Distrital de Educación, código 020, grado 05 la expedición del acto administrativo de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales de los estudiantes de las instituciones educativas oficiales de la ciudad de Barranquilla, beneficiarios del proyecto “Doble Titulación”, dentro del marco del convenio suscrito con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, de conformidad con la parte considerativa del presente Decreto.

Parágrafo 1. Autorización. En virtud de la presente delegación, el Secretario (a) Distrital de Educación, código 020, grado 05, está autorizado para realizar todas las actuaciones administrativas que conlleven a la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales de los estudiantes de las instituciones educativas oficiales de la ciudad de Barranquilla que se encuentren en etapa productiva, beneficiarios del Proyecto de “Doble Titulación”, dentro del marco del convenio suscrito con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con cargo al presupuesto del Distrito de Barranquilla.

Parágrafo 2: Esta afiliación, deberá realizarse a través de la Oficina de Gestión Estratégica y Fortalecimiento Institucional o la dependencia que haga sus veces, previa focalización de los estudiantes beneficiarios, realizada y reportada por la Oficina de Calidad Educativa, con el apoyo de las instituciones educativas oficiales Distritales.

Artículo 2°: Cotización y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La cotización al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de que trata el presente Decreto se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) y para el cálculo del monto de la cotización, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1562 de 2012, y demás normas reglamentarias sobre afiliación y cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales y el Decreto número 1607 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 3°. Informes. La Secretaria Distrital de Educación, código 020, grado 05 deberá presentar al Despacho del Alcalde, con copia a la Gerencia de Control Interno de Gestión, un informe sobre el ejercicio de las atribuciones delegadas en el presente acto administrativo.

Artículo 4°. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Barranquilla, el día 28 de agosto de 2024.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**